

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.993, promovido por «Comercio, Industria y Transportes, S. A. (COINTRA)», contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.993, interpuesto por «Comercio, Industria y Transportes, Sociedad Anónima» (COINTRA), contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1960, se ha dictado, con fecha 29 de octubre de 1963, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando que ya la Administración demandada ha dado satisfacción a las pretensiones de la demanda, debemos declarar y declaramos terminado el procedimiento, sin hacer imposición de costas y con devolución del expediente administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se le acepta a la Compañía «Pan American Hispano Oil Company» la renuncia a los permisos denominados «Navalón de Arriba», «Bicorp», «Navarres» y «Antella», de Zona I. (Península).

Ilmo. Sr.: La Compañía «Pan American Hispano Oil Company», a la que le fueron otorgados por Decreto 1698/1961, de 6 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, del 15 del mismo mes, los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I, expediente número 87, «Navalón de Arriba», de 22.376 hectáreas; expediente número 88, «Bicorp», de 25.567 hectáreas; expediente número 89, «Navarres», de 21.306 hectáreas, y expediente número 90, «Antella», de 31.651 hectáreas, ha solicitado dentro del segundo año de vigencia de los mismos la renuncia total a tales permisos.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable por haberse realizado, a satisfacción de la Administración, la comprobación de que la titular ha cumplido sus obligaciones derivadas del Decreto de otorgamiento de los permisos y las de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 239), y habiendo entregado los informes y datos técnicos solicitados al amparo de lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958 en su artículo 54.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la Compañía «Pan American Hispano Oil Company» la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I, expediente número 87, «Navalón de Arriba», de 22.376 hectáreas; expediente número 88, «Bicorp», de 25.567 hectáreas; expediente número 89, «Navarres», de 21.306 hectáreas, y expediente número 90, «Antella», de 31.651 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se autoriza a la entidad «Vilafranquesa de Gas, S. A.», la modernización de su fábrica de gas, en Villafranca del Panadés.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Vilafranquesa de Gas, Sociedad Anónima», solicitando la correspondiente concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título segundo del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, apro-

bado por Decreto de 27 de enero de 1956, para llevar a efecto la modernización de su fábrica de gas, sita en Villafranca del Panadés, comprendida en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La aludida modernización consiste en la instalación de los elementos siguientes:

Una línea de gasificación mediante «cracking» catalítico y ciclico de gasolinas ligeras no carburantes, compuesta de:

- Una cámara de combustión.
- Una cámara de «cracking».
- Una caldera de recuperación horizontal.
- Un lavador «scrubber».
- Dos grupos moto-ventiladores de aire (uno de reserva), de 20 HP. de potencia cada uno.
- Dos grupos moto-bombas de alimentación (uno de reserva), de 2,5 HP. de potencia cada uno.
- Dos grupos moto-bombas de gasolina (uno de reserva) de 1,2 HP de potencia cada uno.
- Válvulas de mando automático, aparatos de seguridad, quemadores y aparatos de control.
- Conducciones para gas, humos, aire, vapor, gasolina, agua sucia y depurada.
- Demás elementos auxiliares.

El coste de la instalación asciende a la suma de 3.069.000 pesetas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Vilafranquesa de Gas, S. A.», la modernización de su fábrica de gas, sita en Villafranca del Panadés, cuyo detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la citada sociedad y que han servido de base para la resolución de este expediente.

La autorización concedida queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.ª «Vilafranquesa de Gas, S. A.», depositará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 153.450 pesetas (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, como garantía del cumplimiento de los compromisos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Vilafranquesa de Gas, Sociedad Anónima», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

2.ª «Vilafranquesa de Gas, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente de la presente concesión, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir del otorgamiento de aquella.

3.ª La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Vilafranquesa de Gas, S. A.», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título cuarto del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

4.ª La entidad «Vilafranquesa de Gas, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas con los nuevos medios de producción detallados en el expediente de concesión durante un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la total terminación de las obras.

Transcurrido el plazo anterior, las nuevas instalaciones de producción ahora autorizadas pasarán a ser propiedad del Estado.

5.ª «Vilafranquesa de Gas, S. A.», podrá transferir la concesión ahora otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

6.ª La Delegación de Industria de Barcelona vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Vilafranquesa de Gas, S. A.», tanto durante el período de ejecución de las obras que afecten a las instalaciones de producción, como durante su explotación.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación de Industria de Barcelona deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

7.ª La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento por «Vilafranquesa de Gas, Sociedad Anónima», de algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Vilafranesa de Gas, S. A.», no conservase durante su explotación en perfecto estado las instalaciones ahora autorizadas, y si aquélla no se llevase a cabo de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción, transporte y distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, «Vilafranesa de Gas, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere.

e) Por disfrute por la entidad concesionaria de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

8.^a La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

9.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podría admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

10. Esta autorización no supone la de importación del material necesario, para lo cual se solicitará de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 27-XI-1963, el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Habiendo aceptado «Vilafranesa de Gas, S. A.», las preinsertas condiciones, procede se le dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el de complemento del timbre, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Rívera Bernad, S. A.», la instalación de las líneas y subestaciones de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Teruel a instancia de «Rívera Bernad, S. A.», con domicilio en Albalate del Arzobispo (Teruel), en solicitud de autorización para instalar las líneas y subestaciones que se mencionan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Rívera Bernad, S. A.», la instalación de dos ramales de línea eléctrica trifásica a 30 kilovoltios, de un solo circuito, con conductores de cobre de 7,07 mm² de sección cada uno, sobre aisladores fijos en apoyos de madera, y dos subestaciones de transformación de 15 kVA, de potencia cada una, relación de transformación 30.000/220-127 voltios, para el suministro de energía eléctrica a las localidades de Crivillén y Gargallo, de la provincia de Teruel. Uno de los ramales de línea, con una longitud de 990 metros, partirá de la línea Andorra-Estercuel, y el otro, con una longitud de 1.500 metros, de la línea Estercuel-Venta de la Pintada, propiedad ambas de la citada empresa.

Se completarán las instalaciones con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de once meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La instalación de las líneas eléctricas indicadas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Teruel de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de El Rosario para el suministro de agua potable.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de El Rosario, en solicitud de autorización para el suministro de agua potable en dicho término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de El Rosario (Santa Cruz de Tenerife) para el suministro de agua potable solicitado, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Previamente a la puesta en servicio de la instalación de suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para el citado suministro.

Tercera. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Badajoz y Teruel por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Badajoz

Provincia de Badajoz

11.195.—«Marta».—Caolin.—900. Azuaga.

11.222. «San Lorenzo».—Antimonio.—15. Alburquerque